

Art. 3602 Para fijar la legítima se atenderá al valor de los bienes quedados por muerte del testador. Al valor líquido de los bienes hereditarios se agregará el que tenían las donaciones, aplicando las normas del art. 3477. No se llegará a las donaciones mientras pueda cubrirse la legítima reduciendo a prorrata o dejando sin efecto, si fuere necesario, las disposiciones testamentarias.

Fuentes: 648 del proyecto de García Goyena, y 818 del código Civil Español

Conc.: 3477, 3474, 3480, 3795, 3796

1 - Determinación de la legítima

Para determinar el valor de la legítima se deben valorar los bienes y derechos que hayan quedado a la muerte del testador y deducir de ellos las cargas y deudas y adicionarle el valor de lo donado. Es decir que el cálculo de la legítima supone la reunión ficticia del "donatum" y "relictum" y la división hipotética de esa eventual cantidad, a fin de averiguar la cuantía de la legítima individual.¹

2 - Orden en que debe operar la reducción

La última parte del art. 3602 establece claramente que primero se deben reducir los legados y sólo si fuere necesario las donaciones.

3 - Momento para establecer la valoración de los bienes

En principio los bienes que integran el acervo deben valorarse al momento de la apertura de la sucesión, es decir a la muerte del causante. Los bienes donados también deben valorarse al momento de la apertura de la sucesión.

La ley 23928 ha determinado un cambio en el sistema monetario argentino que lógicamente influye sobre todas las relaciones patrimoniales vigentes y futuras. Nuestro análisis ha de limitarse únicamente a los efectos que esta ley produce en la determinación del valor de las donaciones a los efectos del cálculo de las legítimas.

La legítima se calcula en base a una masa de bienes formada por todos los bienes dejados a la muerte menos las deudas del causante, mas las donaciones hechas en vida. Es decir las deudas del causante no afectan a las donaciones.

¹ - CNCiv. sala B, mayo 9-986 -Peláez de Arhex, Marta E. c-Arhex de Fernández, María A., LL, 1986-E-284 -DJ, 1986-2-386

El momento de hacer el cálculo de la legítima es al momento de la muerte del causante, ya que es entonces cuando deben apreciarse si las donaciones excedieron la porción disponible; las ulteriores alteraciones del valor de los bienes, no pueden aprovechar, ni perjudicar ni a legitimarios ni a donatarios.

a- Sucesiones abiertas con anterioridad a la ley 23928.

Para la determinación del caudal relictum se deberá establecer el valor de los bienes muebles e inmuebles al momento de la muerte del causante y los créditos, actualizados hasta tal momento, y a ello restarle las deudas también actualizadas hasta ese momento, y finalmente adicionarle las donaciones.

b- Sucesiones abiertas con posterioridad a la ley 23928.

En este supuesto habrá que establecer el activo neto en pesos, no pudiéndose actualizar con posterioridad al 1ro. de abril de 1991 ni créditos, ni deudas.